



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE108/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/6/2020

ANTECEDENTES

- I. El 3 de marzo de 2020, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como autoridad instructora, dictó auto de Desechamiento en el expediente INE/DESPEN/AD/15/2020, en el cual determinó desechar la denuncia de la recurrente.
- II. Disconforme con tal determinación, el 18 de marzo de 2020, la recurrente interpuso recurso de inconformidad ante la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 17 de marzo de este año, por acuerdo INE/JGE34/2020 la Junta General Ejecutiva determinó diversas medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, entre otras, suspender los plazos procesales de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha hasta el 19 de abril. Por acuerdo INE/JGE45/2020 de 16 de abril siguiente, dicho plazo fue ampliado hasta en tanto se determinara reanudarlas, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- IV. A través del acuerdo INE/CG82/2020 de 27 de marzo de 2020, el Consejo General determinó, como medida extraordinaria, suspender, entre otros, los plazos y términos en el trámite, resolución y ejecución de recursos de inconformidad.
- V. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El artículo Décimo Noveno Transitorio del Estatuto antes referido, señala que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VII.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General ordenó reanudar los plazos y términos, entre otros, para la resolución y ejecución de los recursos de inconformidad.
- VIII.** El 6 de agosto de 2020, fue remitido a la Dirección Jurídica el escrito de impugnación y sus anexos.

CONSIDERANDO

- 1.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2.** En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
- 3.** Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto, la Junta es el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios, como acontece en el presente asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Por otra parte, en el artículo 455, párrafo segundo, del Estatuto, dispone que el Secretario Ejecutivo someterá a consideración de la Junta, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.
5. En razón de lo expuesto y atendiendo a las reglas de turno correspondientes, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta.
6. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto para controvertir el auto de Desechamiento dictado en el en el expediente INE/DESPEN/AD/15/2020.

Segundo. El referido órgano, en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítase por conducto de la Dirección Jurídica, al órgano designado, las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/SPEN/6/2020.

Cuarto. Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las constancias del expediente INE/DESPEN/AD/15/202.



Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral en la versión publica correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública y Notifíquese por estrados del Instituto a la parte actora y a los demás interesados la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**